

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0311

ESP. JAIME RODOLFO DÁVALOS SORIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142 creo la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;*
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las*

Telecomunicaciones: (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la LOSNCP, define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicios requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);”;*
- Que, el Artículo 51 de la norma ibídem, dispone: *“Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...);”;*
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. *“Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus*

respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...).”;

- Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...).”;*
- Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Bienes y Servicios.- Para las contrataciones previstas en los numerales 1 y 3 del Art. 51 de la Ley, cuya cuantía no exceda el monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, la máxima autoridad o su delegado podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el SERCOP (...).”;*
- Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial el 20 de junio de 2022, ordena: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”;*
- Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, que contiene la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su capítulo IV, sección II, referente a los “PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA BIENES Y/O SERVICIOS” en los artículos 320 en adelante, determinan las disposiciones relativas a los procedimientos de Menor Cuantía de Bienes y Servicios;
- Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. 421 de 23 de noviembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, nombra al especialista Jaime Rodolfo Dávalos Soria, como Director Administrativo de la ARCOTEL;
- Que, el artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delega al Director Administrativo la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones del Director Administrativo, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1335-M y Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1340-M de 04 de agosto de 2022, el Director Financiero, emitió las certificaciones de disponibilidad de fondos en el presupuesto de la ARCOTEL, en las partidas presupuestarias “530301 Pasajes al Interior” y “530302 Pasajes al Exterior, registradas en el Sistema de Administración Financiera Esigef con Nros. 253 y 228, por un monto total de USD 50.053,53 (Cincuenta mil cincuenta y tres con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0262 de 16 de agosto de 2022, el Director Administrativo, resolvió aprobar los pliegos para el proceso de menor cuantía servicios Nro. MCS-ARCOTEL-02-2022, relacionado con la contratación del servicio de *“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES Y PASAJES AÉREOS NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PERÍODO 2022 - 2023”*; y autorizó el inicio del procedimiento;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso signado con el código MCS-ARCOTEL-02-2022, a las 17:00 del 16 de agosto de 2022, se efectuó la respectiva publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del proceso de Menor Cuantía, signado con el Nro. MCS-ARCOTEL-02-2022, con la finalidad que los proveedores a través del portal de compras públicas procedan con su manifestación de interés en participar en el proceso;
- Que, conforme lo establecido en el cronograma del proceso, se procedió con la selección del primer proveedor de la lista de manifestación de interés que consta en el portal de compras públicas;
- Que, mediante Acta 01 de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 23 de agosto de 2022, se dejó constancia de las preguntas, respuesta y aclaraciones realizadas dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-02-2022;

- Que, mediante Acta No. 2 de apertura de ofertas, de fecha 24 de agosto de 2022, se dejó constancia, que, el primer proveedor seleccionado de lista de manifestación de interés, el oferente HERMESOPERATOR CIA. LTDA. no presentó su oferta técnica para el proceso de contratación;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-1302-M de agosto 24 de 2022, se comunicó al Director Administrativo, Delegado del Director Ejecutivo, que el proveedor HERMESOPERATOR CIA. LTDA., no presentó oferta técnica y económica de forma física o electrónica, en el plazo establecido; y, se solicitó la autorización para seleccionar al siguiente proveedor de la lista de manifestación de interés, considerando el cronograma establecido para el proceso;
- Que, con fecha 30 de agosto de 2022, dentro del plazo establecido el proveedor HARMONY TOUR WTO C.L., remitió su oferta electrónica a través del portal de compras públicas, dentro del proceso de contratación de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-02-2022;
- Que, a través del Acta No. 3, de 30 de agosto de 2022, se deja constancia del cierre de recepción de las ofertas, y, se procede con la apertura de la oferta recibida, que corresponde a la empresa HARMONY TOUR WTO CL;
- Que, mediante Acta 04 de convalidación de errores de fecha 01 de septiembre de 2022, se determinó la existencia de errores de naturaleza convalidable en la oferta presentada dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-02-2022 para la contratación del servicio de *“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES Y PASAJES AÉREOS NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PERÍODO 2022 - 2023”*;
- Que, mediante Oficio Nro. OFICIO-MCS-ARCOTEL-02-2022-01-OF de 01 de septiembre de 2022, se notificó y solicitó a través del portal de compras públicas, la convalidación de errores en la oferta presentada por: HARMONY TOUR WTO C.L.
- Que, el oferente HARMONY TOUR WTO C.L., dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, dio respuesta a través del portal del SERCOP, a la convalidación de errores de su oferta, conforme lo solicitado dentro del proceso de menor cuantía No. MCS-ARCOTEL-02-2022;
- Que, con fecha 06 de septiembre de 2022, se suscribió el Acta 05 de Calificación de Oferta, realizada en el proceso de menor cuantía No. MCS-ARCOTEL-02-2022, en el cual, la servidora responsable de la fase precontractual señala lo siguiente: *“(...) Conforme a la calificación de las ofertas realizadas y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:*

- *Que, el oferente: HARMONY TOUR WTO C.L. CUMPLE con RUC No 792904048001 CUMPLE con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del procedimiento de Menor Cuantía Servicios No. MCS-ARCOTEL-02-2022, por tanto, su oferta CALIFICA.”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-1340-M de 06 de septiembre de 2022, se remitió al Director Administrativo, el Acta de Calificación, para su conocimiento, con la finalidad que previo su asentimiento se autorice la publicación en el portal de compras públicas, dentro del proceso de menor cuantía No. MCS-ARCOTEL-02-2022, tendiente a la contratación de “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES Y PASAJES AÉREOS NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PERÍODO 2022 – 2023”;

Que, a través de Informe de Recomendación de Adjudicación, de 13 de septiembre de 2022, la servidora designada para la tramitación del proceso de contratación MCS-ARCOTEL-02-2022, señaló en lo principal lo siguiente: “(...) **RECOMENDACIÓN.-** En base a lo expuesto, se recomienda al Director Administrativo, Delegado del Director Ejecutivo, adjudicar el proceso de contratación de Menor Cuantía Servicios signado con código MCS-ARCOTEL-02-2022, para la prestación del servicio de “PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES Y PASAJES AÉREOS NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PERÍODO 2022 - 2023”, a favor del oferente HARMONY TOUR WTO C.L., con 1792904048001, por un monto de USD 45.048,17 (cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como servidora responsable del proceso en la fase precontractual dejo constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-1377-M de 13 de septiembre de 2022, se remitió al Director Administrativo, el Informe correspondiente al proceso de Menor Cuantía No. MCS-ARCOTEL-02-2022; y, además se solicita que la recomendación incluida en dicho Informe, sea acogida por el delegado del Director Ejecutivo; y, se autorice la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación;

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2022-1377-M de 13 de septiembre de 2022, el Director Administrativo,

delegado de la máxima autoridad, dispuso la elaboración de la presente resolución de adjudicación;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL- CAFE-2022-0923-M de 19 de septiembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación del proceso de contratación por Menor Cuantía de Servicios MCS-ARCOTEL-02-2022 para la *“Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes período 2022 - 2023”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0314-M de 22 de septiembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación del proceso de contratación por Menor Cuantía de Servicios MCS-ARCOTEL-02-2022 para la *“Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes período 2022 – 2023.”*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el informe de recomendación, de adjudicación del procedimiento de contratación mediante Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-02-2022, cuyo objeto es la *“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES Y PASAJES AÉREOS NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PERÍODO 2022 - 2023”*.

Art. 2.- **ADJUDICAR**, el contrato para la *“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES Y PASAJES AÉREOS NACIONALES, PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES PERÍODO 2022 - 2023”*, al oferente HARMONY TOUR WTO C.L., con RUC No. 1792904048001, por un monto de USD 45.048,17 (cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Art. 3.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa HARMONY TOUR WTO C.L., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 13 numeral 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.
- Art. 6.- DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 23 de septiembre de 2022

Esp. Jaime Rodolfo Dávalos Soria
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:		Revisado por:	
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Ing. Sandra Liliana Medina Iturre EXPERTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Ab. Mauricio Yépez ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2	Mgs. Ana Belén Benavides DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA